

CONSTANCIA SECRETARIAL. 29 de abril de 2024. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

JOSÉ BERNARDO URREA SEPULVEDA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 17001-40-03-003-2024-00356-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda de SUCESION del causante TULIO HERNAN VILLADA OSORIO.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. Deberá aportar los registros civiles de nacimiento de todos los herederos, esto es de los señores CAROLINA VILLADA DUQUE, ANDRES VILLADA DUQUE Y LINA VILLADA.
2. No se aportó la dirección de correo electrónico para la notificación de los herederos, siendo este requisito indispensable al momento presentarse la demanda, conforme lo dispone el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que expresa:

Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deber ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”.

Igualmente, se le sugiere que indague por el correo electrónico no aportado,

pudiendo hacer requerimientos a empresas privadas u oficiales, Superintendencias, páginas web, o redes sociales, en los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, **presentar prueba de las gestiones adelantadas.**

3. Deberá la parte actora aportar prueba de haber remitido la demanda y sus anexos a toda la parte pasiva, lo que debía efectuar simultáneamente con la presentación de la demanda, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que dice:

Artículo 6. Demanda....”

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

4. Deberá aportar los certificados de tradición de los inmuebles mencionados en la relación de bienes, con una expedición no superior a un (1) mes.

5. Allegar los certificados catastrales actualizados a la vigencia 2024 de los inmuebles mencionados en la relación de bienes.

6. Deberá la parte actora anexar la Escritura Pública número 8347 del 19 de diciembre de 2018 otorgada en la Notaria Segunda del Círculo de Manizales.

7. Corregir el pasivo mencionado en la relación de bienes, con el fin excluir los honorarios del abogado, toda vez que estos gastos están a cargo de la parte interesada, sin que sea considerada como una obligación contraída por el causante.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos

formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESION del causante TULIO HERNAN VILLADA OSORIO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 067 del 30/04/2024
JOSÉ BERNARDO URREA SEPULVEDA
Secretario